CONSTANCIA: Popayán 2 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00479, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **FINESA S.A..**
Demandado: **CONSUELO LOPEZ URBANO**
Radicado: **2022-00479-00**

Interlocutorio No. 1940

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

Deberá indicar la dirección electrónica de la garante CONSUELO LOPEZ URBANO, toda vez que en el acápite notificaciones indica que el correo electrónico es: jvargas83@hotmail..com y en la constancia de envió a la garante del inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria indica que el correo electrónico: conlour59@hotmail.com, lo anterior con el objeto de precaver irregularidades que puedan configurar nulidades.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte

interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por FINESA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de CONSULO LOPEZ URBANO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre FINESA S.A.O a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.847.616 y Tarjeta Profesional No. 68298 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05b8ad077be7e7728e63deba255745ef40d260df2f8455e7753327045760ee**

Documento generado en 02/09/2022 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica